

## MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en Sesión Ordinaria N° 58-2014, celebrada el día 22 de setiembre de 2014, mediante acuerdo N° 880-2014 por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión, aprobó en forma definitiva el texto del Reglamento de Decomisos de Mercadería por Ventas Ambulantes de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

### REGLAMENTO DE DECOMISOS DE MERCADERÍA POR VENTAS AMBULANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

#### Considerando:

I.—Que el artículo 27 del Plan Regulador del Cantón de San Isidro de Heredia, establece que: “A partir de la aprobación y vigencia del presente Plan Regulador y de sus Reglamentos, queda totalmente prohibido otorgar licencias para el **funcionamiento** de ventas ambulantes; aquellas existentes podrán seguir funcionando en los sitios autorizados hasta que se agote su periodo de vigencia.”.

II.—Que actualmente la Municipalidad no cuenta con un instrumento útil para regular lo relativo a los procedimientos de decomiso de mercadería por ventas ambulantes en el cantón de San Isidro de Heredia, lo que dificulta las labores realizadas por la Unidad de Inspección de la Municipalidad y el Departamento de Rentas y Cobranzas en esta materia.

III.—Que la debida regulación de los procedimientos para el decomiso de mercaderías por ventas ambulantes, da seguridad jurídica tanto a los funcionarios municipales como a los administrados, con respecto a las consecuencias legales que se generan a partir del ejercicio de actividades de ventas ambulantes en el cantón.

IV.—Que la potestad reglamentaria de las Municipalidades, como elemento fundamental de la autonomía municipal consagrada en la Constitución Política de la República de Costa Rica, otorga a los gobiernos locales la posibilidad de emitir reglamentos que regulen lo que respecta a organización interna y prestación de servicios públicos.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

**Decomiso:** Se entiende por decomiso el secuestro de la mercadería en aquellos casos en que se realiza una actividad comercial sin contar con la respectiva licencia o patente municipal, aprobada para la actividad específica.

**Ley:** Ley de Impuestos Municipales del Cantón de San Isidro de Heredia (Ley N° 7364).

**Licencia:** Autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para ejercer cualquier actividad lucrativa dentro de su jurisdicción.

**Municipalidad:** Municipalidad de San Isidro de Heredia.

**Venta Ambulante:** Contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien o servicio determinado, a cambio de una contraprestación, sin que exista un espacio físico fijo y aprobado por la Municipalidad para el ejercicio de la actividad.

**Plan Regulator:** Plan Regulator del Cantón de San Isidro de Heredia.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplicará a todas aquellas actividades que sin contar con la licencia municipal otorgada conforme la Ley N° 7364, se desarrollan en el cantón de San Isidro de Heredia de forma ambulante, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 27 del Plan Regulator.

Artículo 3°—**Prohibición de ventas ambulantes.** Con fundamento en el Artículo 27 del Plan Regulator, quedan totalmente prohibidas las ventas ambulantes y callejeras en el Cantón de San Isidro de Heredia; así como toda actividad comercial permanente u ocasional que se pretenda ejercer en las vías, aceras, parques y/o sitios públicos en general. Solo se autorizara este tipo de actividad comercial por acuerdo debidamente razonado por parte del Concejo Municipal, para casos de excepción derivados de actividades ocasionales de beneficio social o cultural debidamente justificados, siempre y cuando cumpla con la normativa que se emita al respecto en materia de Ferias, Turnos, Festejos Cívicos y Actividades Ocasionales; y limitándose al área donde dichas actividades se autoricen.

## CAPÍTULO II

### **Potestades y deberes de la municipalidad en materia de ventas ambulantes**

Artículo 4°—**Potestades.** Son potestades de la Municipalidad de San Isidro:

- a) Conceder o denegar licencias comerciales conforme lo establece la Ley y los reglamentos internos emitidos al efecto.
- b) Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar si se está dando la venta ambulante de mercadería en áreas públicas.
- c) Practicar decomisos de mercadería que se ofrece a la venta en la vía pública, para lo cual podrá requerirse del apoyo de las autoridades de policía.
- d) En las actividades de inspección y decomiso, siempre que se lleve a cabo el debido proceso, no existirá responsabilidad alguna de los funcionarios municipales y la Municipalidad.
- e) Conocer las solicitudes de devolución de mercadería decomisada; en virtud de operativo de control que genere la sustracción de la misma.
- f) Aprobar o denegar las solicitudes de devolución de la mercadería.
- g) Cualquier otra otorgada por ley o este Reglamento.

Artículo 5°—**Deberes de la Municipalidad.** Son deberes de la Municipalidad:

- a) Brindar la información necesaria sobre los procedimientos y restricciones que establece este Reglamento y demás normativa aplicable en materia de ventas ambulantes y decomisos de mercadería.
- b) Entregar copia del documento de decomiso debidamente confeccionado por la Municipalidad al infractor.
- c) Facilitar en todo momento acceso a los expedientes administrativos donde se tramiten los decomisos de mercadería derivados de ventas ambulantes.
- d) La Municipalidad está obligada a hacer cumplir la Ley de Impuestos Municipales, el Plan Regulador, el Código Municipal y las demás normas que tengan relación con el ejercicio de actividades lucrativas en el cantón.

Para cumplir con los deberes señalados, la Municipalidad podrá acudir a las otras instituciones del estado y sus dependencias y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que imponga la normativa establecida.

Artículo 6°—**De la inspección municipal.** La Municipalidad por medio de sus funcionarios y/o funcionarias habilitadas al efecto, podrá ejercer las labores de inspección que considere oportunas, para el fiel cumplimiento del presente cuerpo de normas. La actuación de estos funcionarios, deberá apegarse en todo momento a los principios orientadores del debido proceso, de acuerdo a los procedimientos plasmados en este Reglamento y el ordenamiento jurídico en general.

### CAPÍTULO III

#### **Procedimiento de decomiso y sanciones**

Artículo 7°—**Procedimiento de decomiso.** Cuando una persona se dedique a la venta de productos o servicios de forma ambulante en el cantón de San Isidro de Heredia, sin contar con patente o licencia municipal que le autorice a ejercer esta actividad específica, y sea sorprendida en el acto por parte de los inspectores municipales, se procederá con el decomiso de la mercadería cumpliendo con el procedimiento desarrollado en el presente capítulo. En todo acto de decomiso, el funcionario municipal deberá ir acompañado de al menos un testigo de actuación, que podrá ser otro funcionario municipal, un funcionario de otro ente u órgano público o en último caso un particular.

Artículo 8°—**Acta de Inspección y Notificación.** Una vez verificado por parte del Inspector Municipal la infracción, le informará al infractor lo que establece este Reglamento, el Plan Regulador y la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de San Isidro de Heredia con respecto a las ventas ambulantes en el cantón. Tal información se brindará mediante la entrega de una copia del acta de inspección que se levantará al efecto, la cual a la vez tendrá carácter de notificación formal, donde se detallen las faltas concretas en que haya incurrido, y de la cual deberá hacerse lectura en el sitio.

Esta acta deberá ser firmada por el infractor con carácter de recibido, guardándose el funcionario municipal una copia para el expediente administrativo que ha de abrirse al efecto. Si el infractor se negare a recibirla, los funcionarios municipales podrán dejar constancia de ello en

el mismo documento, indicando además los testigos de actuación que le acompañen en la diligencia.

Artículo 9º—**Decomiso.** En el mismo acto se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta el infractor sobre la vía pública, así como la que cargue en su cuerpo o en su vehículo. Para tales efectos, el funcionario municipal se hará acompañar de oficiales de fuerza pública, para efectos de proteger su integridad y velar porque el decomiso se lleve a cabo de forma ordenada.

Artículo 10.—**Boleta de decomiso.** El funcionario municipal rotulará la mercadería con una boleta de decomiso que al efecto se elaborará y en ella se consignará el número de decomiso, la persona a quien se le decomisa, la autoridad administrativa que decomisa, hora, fecha y lugar, además de una descripción y cantidad del bien decomisado. De resultar necesario colocar la mercadería en varias bolsas, se deberá rotular al menos una de ellas con la boleta indicada y cada bolsa adicional al menos con el número de decomiso.

Artículo 11.—**Custodia de la mercadería.** Habiéndose cumplido con el procedimiento anterior, procederá el funcionario municipal a depositar la mercadería decomisada en el espacio físico que al efecto se disponga para tales efectos, sin que sea responsabilidad del municipio el deterioro o pérdida de bienes perecederos. La mercadería no será movilizada de dicho sitio hasta tanto no se haya cumplido con el procedimiento para su retiro, destrucción o entrega a las autoridades judiciales o administrativas pertinentes.

Artículo 12.—**Devolución de la mercadería.** Para efectos de que la Municipalidad pueda llevar a cabo la devolución de la mercadería decomisada, el infractor deberá demostrar mediante facturas la propiedad de la mercadería. De no contar con facturas que demuestren la titularidad de los bienes decomisados, deberá presentarse una declaración jurada debidamente protocolizada en escritura pública, donde se indique bajo la fe del juramento que la mercadería decomisada por la Municipalidad, es de su propiedad.

Transcurrido dicho plazo sin que se lleve a cabo el trámite dicho, la Municipalidad podrá disponer de los bienes decomisados de conformidad con lo indicado en el presente reglamento. Para efectos de la entrega de los productos decomisados, de cumplirse con el trámite previsto en este numeral, la Municipalidad contará con un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de devolución.

Artículo 13.—**Del destino de la mercadería decomisada.** La mercadería decomisada podrá ser dispuesta por la Municipalidad de la siguiente manera:

a) Podrá ser devuelta al vendedor cuando cumpla con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento. Para este efecto la parte interesada deberá acudir a la Municipalidad dentro de los tres días hábiles posteriores al decomiso. Si no acudiere en este plazo se procederá de acuerdo con el inciso siguiente de este artículo, sin responsabilidad para la institución.

b) Si el vendedor no acudiere a reclamar la mercadería cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, se procederá de la siguiente forma:

i. Si se tratare de mercadería orgánica, comestible y perecedera, será entregada a una organización de bien social del cantón a criterio de la Alcaldía Municipal. De determinarse el vencimiento de la mercadería o su descomposición antes de los tres días a que tiene derecho el infractor para llevar a cabo el reclamo, la misma será desechada en el Vertedero Municipal de Desechos Sólidos o sitio que la Municipalidad defina al efecto, para lo cual se levantará acta formal.

ii. Si se tratare de artículos que no son perecederos, los mismos serán entregados a una organización social o de educación que defina la Alcaldía Municipal. Si su uso se opone a las buenas costumbres y/o seguridad de los posibles beneficiarios, serán desechados en el Vertedero Municipal de Desechos Sólidos o sitio que la Municipalidad defina al efecto, para lo cual se levantará acta formal.

iii. Si se determina que la mercadería puede ser producto de un delito o infringe normativa en materia de salud, se procederá a la entrega efectiva a las autoridades judiciales pertinentes o al Ministerio de Salud, para lo que corresponda.

iv. Si se determina que la mercadería infringe normativa en materia de propiedad intelectual, se procederá a la entrega efectiva a las autoridades judiciales pertinentes; y en su defecto serán desechados en el Vertedero Municipal de Desechos Sólidos o sitio que la Municipalidad defina al efecto, para lo cual se levantará acta formal.

#### CAPÍTULO IV

##### **Actos de impugnación y disposiciones finales**

Artículo 14.—**Recursos Administrativos.** Contra los actos municipales emitidos a partir de lo dispuesto en el presente reglamento, incluyendo el acta de decomiso y la resolución mediante la que se interpone una multa, cabrán los recursos ordinarios previstos en el artículo 162 del Código Municipal. En todo caso, la interposición de recursos no implicará la suspensión del acto administrativo ni de sus efectos.

Artículo 15.—**Licencias otorgadas.** Aquellas actividades de ventas ambulantes amparadas en licencias o patentes otorgadas antes de la entrada en vigencia del Plan Regulador del Cantón de San Isidro de Heredia, podrán seguir funcionando en los sitios autorizados hasta que se agote su periodo de vigencia.

Artículo 16.—**Derogatoria.** Este reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Artículo 17.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**PUBLICADO EN LA GACETA N° 216 DEL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2014, PÁG. 33**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA  
UNIDAD DE INSPECCIONES**

**ACTA DE DECOMISO Nº \_\_\_\_-20\_\_**

Al ser las \_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_, se procede a decomisar al señor \_\_\_\_\_, cédula de identidad número \_\_\_\_\_, la mercadería que puede describirse de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ,  
ello por estar ejerciendo actividad comercial de venta ambulante sin la respectiva licencia o autorización municipal, en la siguiente dirección: \_\_\_\_\_, en contraposición de lo dispuesto en el Reglamento de Decomisos de Mercadería por Ventas Ambulantes de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, el Artículo 1 de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de San Isidro de Heredia (Ley Nº 7364) y el Artículo 27 del Plan Regulador del Cantón de San Isidro de Heredia.

En el mismo acto, se apercibe al administrado, que para llevar a cabo el retiro de la mercadería deberá dentro de **TERCERO DÍA**, demostrar mediante facturas o declaración jurada debidamente protocolizada en escritura pública, la propiedad de la mercadería. En ambos casos, deberá cancelarse además la multa establecida en el **Reglamento de Decomisos de Mercadería por Ventas Ambulantes de la Municipalidad de San Isidro de Heredia**, bajo el apercibimiento, que de no ser retirados dentro del plazo concedido, se procederá a la destrucción de los mismos según el procedimiento establecido en el mismo cuerpo de normas. Asimismo, se le informa que de conformidad con el Artículo 162 del Código Municipal, contra la presente ACTA DE DECOMISO caben los recursos de revocatoria ante este departamento y de apelación para ante la Alcaldía Municipal, el cual deberá interponerse dentro del quinto día; pudiendo fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad.

\_\_\_\_\_  
**Unidad de Inspecciones**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN.** Habiéndose dado lectura al acta anterior, y al ser las \_\_\_\_\_ horas del día señalado, el suscrito funcionario \_\_\_\_\_, cédula de identidad número \_\_\_\_\_ en compañía de dos testigos de actuación, siendo los señores:

Nombre: \_\_\_\_\_, cédula de identidad \_\_\_\_\_.

Nombre: \_\_\_\_\_, cédula de identidad \_\_\_\_\_.

Notifiqué el **ACTA DE DECOMISO** Nº \_\_\_\_-20\_\_, al señor \_\_\_\_\_, cédula de identidad número \_\_\_\_\_.

Firma de quien recibe: \_\_\_\_\_, Nº de cédula \_\_\_\_\_.

Firma del Inspector: \_\_\_\_\_, Nº de cédula \_\_\_\_\_.

El suscrito hace constar en la hora, fecha y lugar indicados se recibe por parte del administrado el o los documentos que se hacen referencia en esta acta de notificación. Si no fue posible entregar la notificación al interesado o a otra persona mayor de 15 años en el sitio, favor indicar razones: ( ) no se quiso recibir u ( ) otros \_\_\_\_\_.

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA  
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES**

**ACTA DE DESTRUCCIÓN DE MERCADERÍA  
DECOMISADA N° \_\_\_\_-20\_\_**

Al ser las \_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_, con fundamento en el procedimiento dispuesto en el Artículo 14 del **Reglamento de Decomisos de Mercadería por Ventas Ambulantes de la Municipalidad de San Isidro de Heredia**, por haber transcurrido el plazo otorgado en el Acta de Decomiso N° \_\_\_\_-20\_\_ sin que el interesado se presentara a la Municipalidad a llevar a cabo el retiro de los productos decomisados, y al encontrarse: 1.( ) Cumplido la fecha del vencimiento / 2.( ) Mercadería en estado de descomposición / 3.( ) Atenta contra las buenas costumbres o la seguridad, se procede con la destrucción de la siguiente mercadería: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Tal acto se lleva a cabo en compañía de dos testigos de actuación, siendo estos los señores:

Nombre: \_\_\_\_\_, cédula de identidad \_\_\_\_\_.

Nombre: \_\_\_\_\_, cédula de identidad \_\_\_\_\_.

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_

**Unidad de Inspecciones**